

Artículo 7º. El Director General además de las facultades y obligaciones que establece el Artículo 12 del Decreto de Creación, cuenta con la atribución para certificar las constancias que obran en los archivos del CECyTE, cuando deban de ser exhibidas en procedimientos judiciales, contencioso administrativo y en general para cualquier proceso, procedimiento o averiguación.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8º. La Dirección General, para el eficiente ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos del CECyTE, contará con las áreas administrativas necesarias que autorice el presupuesto.

Artículo 9º. Los Directores de Área, los Directores y Subdirectores de cada uno de los planteles que integran al CECyTE serán propuestos por el Director General y designados por la Junta Directiva.

Artículo 10. El Director General del CECyTE contará con las siguientes Direcciones de Área y Departamentos Auxiliares:

I. Dirección Administrativa;

II. Dirección Académica;

III. Dirección de Planeación y Evaluación;

IV. Dirección de Vinculación;

V. Los Directores y Subdirectores de cada uno de los planteles que establezca el CECyTE, y

VI. Departamento Jurídico.

Artículo 11. Para su funcionamiento, la Dirección Administrativa; las Direcciones Académica; de Planeación y Evaluación, y de Vinculación, estarán integradas de la siguiente manera:

I. Un Director, cuya titularidad recaerá en la persona que para tal efecto proponga el Director General con la aprobación de la Junta Directiva;

II. Un Jefe por cada uno de los Departamentos u oficinas que con base en el Manual de Organización Interna y a propuesta del Director General podrán crearse para satisfacer las necesidades y cumplir con las atribuciones propias de esta Institución, y

III. El demás personal técnico y administrativo que resulte necesario y cuente con el perfil atingente a los requerimientos del área.

Artículo 12. Para ser Titular de las Direcciones señaladas con anterioridad se deberán reunir los siguientes requisitos:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3º. Son órganos de Gobierno de CECyTE:

I. La Junta Directiva, y

II. El Director General.

Artículo 4º. La Junta Directiva se integra y tiene el carácter que señala el artículo 6º del Decreto de Creación y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 9º del mismo ordenamiento.

Artículo 5º. La Junta Directiva sesionará ordinariamente de manera trimestral y cuantas veces sea necesario en casos extraordinarios a petición expresa de su Presidente o de por lo menos tres de sus miembros.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6º. El Director General será nombrado conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto de Creación del CECyTE.

-
- I. Contar con estudios a nivel de licenciatura o su equivalencia en la disciplina acorde al área que desempeña;
 - II. Tener experiencia de cuando menos tres años en el área de responsabilidad concerniente al cargo, y
 - III. Ser de reconocida solvencia moral.

Los Directores deberán dedicarse de tiempo completo al cumplimiento de sus funciones.